	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COLOMBIA “COOPEFUAC LTDA”**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**ACUERDO No. 004-2019**

El Consejo de Administración de la COOPEFUAC Ltda., en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley especialmente lo contemplado en la Circular Básica Contable y Financiera en su Capítulo II emitida por la SUPERSOLIDARIA y lo establecido en el Estatuto.

**CONSIDERANDO:**


1. Que es deber del Consejo de Administración velar por la buena prestación de los servicios de la Cooperativa a sus asociados y de acatar las normas legales que expidan las Entidades de Vigilancia y Control del Estado, del Sector de la Economía Solidaria.
2. Que es necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones que regirán la unidad de negocio de los créditos de acuerdo a las normas vigentes, a las necesidades de los asociados, a la oportunidad del servicio, al desarrollo de la Cooperativa, a la coyuntura económica del sector de la economía solidaria y al comportamiento económico del país.
3. Que es necesario asegurar a los asociados, un servicio de créditos que responda a las necesidades oportunas, de acuerdo con sus o aspiraciones y su capacidad económica.
4. Que el servicio de crédito de COOPEFUAC, debe cumplir los objetivos básicos señalados en el estatuto y en el presente reglamento.

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 1.** Este Reglamento tiene como objetivo fundamental fijar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en COOPEFUAC, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

## CAPÍTULO II POLÍTICAS GENERALES DEL CRÉDITO


**ARTÍCULO 2.** Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y lograr desarrollar un programa socio económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

1. El servicio de crédito será considerado como actividad principal de la Cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.
2. El crédito será encauzado hacia metas de productividad, fomentando y propiciando un clima de solidaridad y responsabilidad asociativas.
3. El otorgamiento del crédito se fundamenta en la minimización de costos para el asociado y racionalización de costos administrativos dentro de la cooperativa.
4. El servicio de crédito se otorgará dentro de parámetros de seguridad, con el propósito de proteger los aportes de los asociados.
5. La eficacia en el servicio, sumada a la eficiencia administrativa serán prácticas cotidianas de la Cooperativa.
6. Buscar que el servicio de crédito llegue al mayor número de asociados, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.

## CAPÍTULO III FUENTES DE APALANCAMIENTO

**ARTÍCULO 3.** Determínese como fuente de recursos de COOPEFUAC las siguientes:

1. **Aportes sociales:** Son los Recursos propios de COOPEFUAC provenientes de los aportes de capital que mes a mes hacen los asociados a COOPEFUAC.
2. **Recursos externos:** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el Sector Financiero o el Sector Real a la Cooperativa o de fondos especiales del gobierno para promover alguna actividad específica de la economía, para que ésta a su vez lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.
3. **Recursos propios:** Son los provenientes de los excedentes, las reservas y los fondos sociales.
4. **Otros recursos:** Son los dineros provenientes de otras actividades diferentes al objeto social de la cooperativa, tales como donaciones o venta de activos.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

## CAPÍTULO IV LÍNEAS DE CRÉDITO

### ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

1. **CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a COOPEFUAC, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
2. **CRÉDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a COOPEFUAC, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción o remodelación de vivienda individual, o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.
3. **MICROCRÉDITOS.** Se entiende como micro-créditos el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas pertenecientes a personas naturales asociadas a COOPEFUAC, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva Cooperativa no supere su capacidad de pago en el momento de adquirir el crédito.


**PARÁGRAFO:** Por Microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica Asociada a COOPEFUAC, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.

4. **CRÉDITOS COMERCIALES.** Se entiende como créditos comerciales, las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

## CAPÍTULO V

### INFORMACIÓN Y CONDICIONES PARA SOLICITUD Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:** Las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice COOPEFUAC, objeto del presente reglamento, será suministrada al asociado deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito y manifieste su aceptación.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	


Además, deberá conservarse copia de ésta en los archivos de COOPEFUAC y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Monto del crédito.
- b) Plazo de amortización del crédito.
- c) Modalidad de la cuota para amortizar el crédito. Forma de pago (descuento por nómina u otras).
- d) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- e) Tipo y cobertura de la garantía.
- f) Documentos del Deudor y/o Codeudores.
- g) Condiciones para el desembolso del crédito en cuenta bancaria, o directamente, cuando se trate de créditos en efectivo.
- h) Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes, amortización de capital y pago de intereses.
- i) A quien dirigirse para la solución inmediata de reclamos provenientes del crédito, cuotas pactadas, cuotas descontadas de más y otros aspectos relacionados con él mismo.
- j) Informar al solicitante las consecuencias y procedimientos que COOPEFUAC, adelantará en su contra, cuando el asociado se incapacite o solicite licencias no remuneradas y la Entidad correspondiente no efectuó el respectivo descuento.
- k) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de COOPEFUAC y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

**ARTÍCULO 6. SOLICITUD INICIAL DE CRÉDITOS:** Los asociados a COOPEFUAC sólo podrán solicitar créditos, en cualquiera de sus líneas, una vez sean cumplidos los requisitos mínimos para cada uno de ellos, como son, tiempo de afiliación y aportes mínimos.

**ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA SOLICITAR CRÉDITO:** El asociado COOPEFUAC, deberá cumplir las siguientes condiciones para solicitar y obtener crédito:

- a) Tener una antigüedad no menor a 90 días a partir de su afiliación.
- b) El Asociado solicitante del crédito deberá estar inscrito en el registro de asociados de COOPEFUAC, tener sus obligaciones pecuniarias al día y no encontrarse en mora por créditos anteriores.
- c) Suministrar toda la información y documentos exigidos por COOPEFUAC para el estudio y otorgamiento del crédito.
- d) El Asociado solicitante deberá demostrar que los ingresos personales provienen de una nómina pagada por Entidad Pública o Privada.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

- e) Tener capacidad de endeudamiento y de pago, según los datos extraídos de los desprendibles de pago, expedido por la entidad donde labore el asociado ó los extractos bancarios, cuando el asociado sea trabajador independiente.
- f) Si posee otros Ingresos, anexar los documentos que certifiquen tales ingresos
- g) Dar las garantías que COOPEFUAC considere necesarias, para soportar el pago oportuno de los recursos prestados a través de las diversas líneas de del crédito.
- h) Firmar los documentos correspondientes al crédito otorgado, tanto deudor principal, como deudores solidarios, según el caso y suministrar la información requerida por la cooperativa.
- i) Autorizar expresamente a COOPEFUAC, para reportar a la Universidad o respectiva entidad donde le pagan el salario o pensión, los descuentos de las cuotas fijadas para cancelar el crédito.
- j) Autorizar a COOPEFUAC para consultar las centrales de riesgos, listas de la ONU y demás fuentes disponibles.
- k) Comprometerse a destinar el crédito obtenido a los fines indicados en la solicitud.

**ARTÍCULO 8. CRÉDITOS DE CONSUMO:** Las siguientes modalidades de crédito se clasifican en la línea de Créditos de Consumo y sus requisitos de aprobación serán los enunciados:


- a) **CRÉDITO ORDINARIO:** Esta línea de crédito se otorga al asociado que requiera en dinero, el equivalente a los aportes sociales que tiene en la cooperativa.

#### Características del crédito ordinario

Monto	Menor o igual al 100% de los aportes sociales que el asociado posea en COOPEFUAC.
Tasa de Interés	0,9 % mensual.
Plazo	Menor o igual a 36 Meses.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del Crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor.
Exclusión	Créditos extraordinario, hipotecario y Bienestar Social.
Aprobación	Gerencia.

**PARÁGRAFO.** Esta línea de crédito se podrá refinanciar sin ninguna restricción.

- b) **CRÉDITO DE BIENESTAR SOCIAL:** Se otorga para cubrir necesidades en educación, Salud, recreación, ferias empresariales y calamidad doméstica, de conformidad con los siguientes parámetros:
  1. **Educación:** Para cubrir el pago del valor o parte de la matrícula para educación formal del asociado, hijos, cónyuge compañero (a) permanente. Se debe adjuntar el recibo de pago.
  2. **Salud:** Este crédito se otorgará cuando el asociado tenga necesidades para cubrir gastos de hospitalización propia, del cónyuge, compañero (a) permanente,

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

padres e hijos que dependan económica del él. Se debe adjuntar la factura o recibo de pago o la orden de pago del servicio.

3. **Recreación:** Es el destinado para actividades turísticas y de recreación programadas por COOPEFUAC. Debe adjuntar el plan turístico o de recreación con el visto bueno del directivo responsable de la actividad.
4. **Ferías empresariales:** Dirigido a facilitar la compra de artículos o bienes que se ofrece a través de las ferias empresariales organizadas por COOPEFUAC.

#### Características del crédito para Bienestar Social

Monto	Hasta diez (10) S.M.M.L.V.
Tasa de Interés	1,10% mensual.
Plazo	Hasta 12 meses.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagaré. Si el monto del crédito excede los seis (6) S.M.M.L.V. se requerirá un codeudor.
Exclusión	Con todos los demás créditos, cuando sumados superen cuatro (4.5) veces los aportes.
Aprobación	Gerencia


5. **Crédito solidario para gastos de hospitalización y cirugías.** Esta línea de crédito está destinada al pago de gastos para hospitalización propia, del cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, que dependan económica del asociado.

#### Características del crédito Solidario

Monto	Hasta 3 S.M.M.L.V.
Tasa de Interés	0%.
Plazo	Hasta 24 meses máximo.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor.
Exclusión	Cuando el asociado hubiese solicitado auxilio de solidaridad y éste se le haya otorgado.
Aprobación	Gerencia. Informará al Comité de Solidaridad.

**PARÁGRAFO 1.** Este crédito se autorizará, para cubrir gastos no asumidos por el sistema de salud al que esté afiliado el asociado o sus beneficiarios.

**PARÁGRAFO 2.** Los costos de intereses de esta línea de crédito, serán asumidos por el fondo de solidaridad de COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**ARTÍCULO 9. CRÉDITOS COMERCIALES.** Son aquellos que tienen como objetivo financiar proyectos personales, familiares o de tipo empresarial que el asociado desee realizar. También, se definen como las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos:

- a) CRÉDITO EXTRAORDINARIO:** Esta línea de crédito está destinada a libre inversión y su objeto es suplir necesidades financieras al asociado para desarrollar proyectos individuales o familiares de actividades de consumo, recreación, inversión o para micro empresa.


**Características del crédito Extraordinario**

Monto	Hasta 4 veces los aportes del asociado sin exceder los 75 S.M.M.L.V.
Tasa de Interés	1,1% mensual.
Plazo	Menor o igual a 48 meses.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor y dos codeudores asociados a COOPEFUAC, de acuerdo a lo contemplado en el parágrafo 1.
Exclusión	Con los demás créditos que sumados superen 4,5 veces los aportes del asociado.
Aprobación	Para montos hasta de 10 S.M.M.L.V., aprueba Gerencia. Cuando el monto sea superior a 10 S.M.M.L.V., aprueba el Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO 1.** Para montos de crédito inferiores a cinco (5) S.M.M.L.V., no se requiere codeudor. Para aquellos créditos cuyo monto sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V. y menores a diez (10) S.M.M.L.V., se requiere un codeudor. Para montos superiores a diez (10) S.M.M.L.V., será necesario dos codeudores, o garantía real, mediante constitución de hipoteca de primer grado o constitución de prenda a favor de COOPEFUAC.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que por alguna circunstancia o razón el comité de créditos no se pueda reunir para estudiar y /o aprobar las solicitudes de crédito, se faculta al Comité de Gerencia, para que éste temporalmente asuma las funciones del Comité de créditos.

**PARÁGRAFO 3.** Esta línea de crédito se puede refinanciar, previa autorización de la Gerencia.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**b) CRÉDITOS ROTATIVOS.** Son aquellos que cuentan con un cupo de crédito que funciona como un crédito de libre inversión, que tiene un monto pre aprobado, cuya destinación es a mera liberalidad del asociado, para poder acceder a él, dependerá de haber realizado los pagos de amortización correspondientes; de esta manera, el cupo queda disponible y así el asociado podrá volver a utilizarlo.

**c) CRÉDITO DE EMERGENCIA:** Esta línea de crédito tiene como objetivo otorgar liquidez inmediata al asociado.

#### Características del crédito de Emergencia

Monto	1,5 S.M.M.L.V.
Tasa de Interés	1.1% mensual.
Plazo	Menor o igual a 5 meses.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor.
Aprobación	Gerencia.

**PARÁGRAFO.** Esta línea de crédito se debe amortizar mensualmente, independientemente del tipo de garantía.


**d) CRÉDITO ROTATIVO DE BIENESTAR SOCIAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES ORGANIZADAS POR COOPEFUAC:** Es el destinado únicamente para FINANCIAR actividades sociales programadas por COOPEFUAC y será de tipo rotativo.

#### Características del crédito Rotativo para financiar actividades sociales organizadas por la cooperativa

Monto	Hasta 1 S.M.M.L.V.
Tasa de Interés	1,10% mensual.
Plazo	De 1 a 6 meses.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del Crédito.
Exclusión	No Aplica.
Aprobación	Gerencia.

**PARÁGRAFO.** Por esta línea de crédito no se girará dinero al asociado; la Cooperativa cancelará directamente al proveedor.



	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

**ARTÍCULO 10. CRÉDITOS DE VIVIENDA:** Se entienden como aquellas operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a COOPEFUAC, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción o remodelación de vivienda individual, o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Las siguientes modalidades de crédito se clasifican en la Línea de Créditos de vivienda y sus requisitos de aprobación serán los siguientes:

a) **Crédito extraordinario para vivienda:** Es el destinado para compra de vivienda o lote de terreno. Se concede por una sola vez.

**Características del crédito Extraordinario para vivienda**


Monto	Hasta 4,5 veces el valor de sus aportes.
Tasa de Interés	1,1% mes vencido.
Plazo	Hasta 60 meses.
Fondo Seguro Vida deudores	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	Pagaré firmado por el deudor codeudores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9°, parágrafo 1 de éste reglamento.
Exclusión	Con los demás créditos que sumados superen 4,5 veces el valor de los aportes del asociado.
Aprobación	Comité de Crédito o en su defecto y en caso extraordinario el Comité de Gerencia.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la solicitud del crédito tenga como destinación la adquisición de vivienda y éste sea otorgado por una entidad financiera, el asociado garantizará con hipoteca de segundo grado (2º.) a favor de COOPEFUAC, en el mismo documento en el que se constituyó la de primer grado. Cuando no exista hipoteca de primer grado, se deberá hacer dicha hipoteca de primer grado a favor de COOPEFUAC, en un plazo no mayor a 30 días Calendario.

**PARÁGRAFO 2.** El asociado solicitante dispondrá de 3 meses contados a partir de la fecha de desembolso del crédito, para allegar a COOPEFUAC el certificado de LIBERTAD del inmueble para verificar la destinación o el uso del mismo.

**PARÁGRAFO 3.** Para el estudio y aprobación posterior del crédito de vivienda, se deben adjuntar los siguientes documentos:

- Promesa de compraventa y/o certificación que se ha hecho separación.
- Certificado de libertad, donde figure el vendedor como propietario del

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

inmueble en venta, y en el último evento indicando el monto de dinero que se entregó.


**PARÁGRAFO 4.** En todo caso, COOPEFUAC aprobará créditos hasta por un monto máximo de 75 S.M.M.L.V.

**b) CRÉDITO HIPOTECARIO:** la línea de crédito, será otorgada exclusivamente para compra de vivienda nueva o usada, compra de lote de terreno, construcción o ampliación de propiedad a nombre del asociado solicitante. Así mismo, se otorgará para financiar compra de vivienda hasta por el 60% del valor total de la misma, el cual se establecerá mediante la presentación de avalúo catastral, o del avalúo realizado por una empresa afiliada a la lonja de propiedad raíz.

Monto	Hasta 160 S.M.L.V.
Tasa de Interés	La tasa de interés mensual se fijará según las políticas diseñadas por COOPEFUAC y aprobadas por el Consejo de Administración y en todo caso estarán sujetas al comportamiento del mercado financiero.
Plazo	Amortizable de 12 a 120 meses.
Seguros	Seguro vida deudores y Seguro contra todo riesgo el cual, asume el asociado.
Garantía	<b>Real</b> , Firma de pagaré y constitución de hipoteca en primer grado a favor de COOPEFUAC.
Exclusión	La línea de crédito hipotecario será incompatible con las líneas de crédito extraordinario, Bienestar social y en todo caso, aquellos que superen la suma de 2 S.M.M.L.V. A excepción del crédito especial.
Aprobación	Estará a cargo del Comité formado por: el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Crédito y el Gerente de COOPEFUAC.

**PARÁGRAFO 1°.** Los costos de estudio de títulos, notariales por hipotecas, beneficencia y registro, avalúos y todos aquellos ocasionados por trámites para la aprobación de este crédito, serán asumidos por el asociado.

**PARÁGRAFO 2°.** En todo caso la solicitud de este crédito se someterá al estudio de solvencia, consultas a centrales de información financiera, a una debida moral comercial, los demás requisitos y normas generales establecidas en el presente reglamento y el estatuto de COOPEFUAC.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**PARÁGRAFO 3°. Tiempo de antigüedad:** Los asociados que deseen solicitar la línea de crédito hipotecario deberán tener como mínimo noventa (90) días ininterrumpidos de antigüedad como afiliados a COOPEFUAC.

**PARÁGRAFO 4°.** El hecho de que el asociado cumpla con los requisitos para aplicar a este crédito, no implica para COOPEFUAC, la aprobación y/o desembolso de los recursos. COOPEFUAC, se reserva el derecho de otorgar éste crédito o el desembolso del mismo, a la existencia de recursos financieros suficientes.


**PARÁGRAFO 5°.** El desembolso de los recursos aprobados, se hará una vez el bien inmueble objeto de la compra haya suplido todos los trámites legales y éste aparezca con hipoteca en primer grado y cuantía abierta a nombre de COOPEFUAC.

**ARTÍCULO 11. CRÉDITOS ESPECIALES:** Son aquellos otorgados por COOPEFUAC con **recursos internos o de apalancamiento externo**

Monto	10 veces los aportes que posea el Asociado.
Tasa de Interés	Costos financiero más 2 puntos.
Plazo	De 1 a 72 meses.
Fondo de Solidaridad	1% sobre el monto del crédito.
Garantía	<b>Personal</b> , Pagaré firmado por el deudor y dos codeudores. <b>Real</b> , cuando el asociado presente como garantía del crédito, prenda o hipoteca en primer grado a favor de COOPEFUAC.
Exclusión	Esta línea de crédito es compatible con créditos ordinarios, extraordinarios y bienestar social.
Aprobación	Gerente, Presidente del Consejo de Administración y un representante del Comité de crédito.
Antigüedad como asociado de COOPEFUAC.	Mínimo 90 días de afiliado.

**PARÁGRAFO.** Para ser beneficiario de esta línea de crédito, el asociado deberá aportar a su capital social 1 peso, para obtener diez veces lo aportado. Esta línea de crédito no puede refinanciarse.

**ARTÍCULO 12. AUXILIO SOLIDARIO PARA CARTERA:** Por todo préstamo que se otorgue, el asociado aportará con destino al fondo de protección de cartera o Fondo Seguro

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

Vida deudores, el uno por ciento (1%) sobre el monto del mismo, con el propósito de capitalizarlo para cubrir las contingencias que el reglamento del fondo contemple.

## CAPÍTULO VI NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 13. CUANTÍAS.** Ningún asociado podrá ser deudor (deudor y codeudor) de COOPEFUAC, por obligaciones que en total excedan el 5% del capital social de COOPEFUAC Ltda., salvo que los recursos provengan de fuentes externas para programas especiales, caso en el cual se aplicará lo establecido en dicho programa.

**ARTÍCULO 14. TASAS DE INTERÉS.** Las tasas de interés corrientes, de acuerdo a la correspondiente línea de crédito serán fijadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las variaciones del mercado, las disposiciones legales sobre la materia, los objetivos de COOPEFUAC y los postulados estatutarios y del presente reglamento.

**PARÁGRAFO. Tasa moratoria:** será de un (1) punto adicional al interés pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por Ley.


**ARTÍCULO 15. PLAZOS.** Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos están fijados dentro del acápito de cada línea de crédito. De todas maneras, ningún crédito podrá ser superior a sesenta meses (60).

**ARTÍCULO 16. MONTO MÁXIMO.** El tope máximo para todos los créditos será de hasta 75 S.M.M.L.V., sin tener en cuenta el crédito por núcleos de interés.

**ARTÍCULO 17. GARANTÍAS.** COOPEFUAC exigirá a sus asociados como respaldo de sus obligaciones, garantía personal o real, prendario o hipotecario.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por garantías personales, el respaldo ofrecido por el deudor o una tercera persona para garantizar con todo su patrimonio una obligación bien sea como deudor, codeudor o avalista. En este caso se representa por una firma del deudor, o de los codeudores o avalistas.

**PARÁGRAFO 2. CODEUDORES.** A partir de la fecha, se elimina como requisito que el o los codeudores de un crédito, sean necesariamente Asociados a la Cooperativa COOPEFUAC. De acuerdo con lo anterior, cualquier persona que cumpla las condiciones establecidas para ser Codeudor, según el Reglamento de Crédito de COOPEFUAC, puede amparar en calidad de Codeudor de una obligación crediticia para lo cual, deberá surtir el análisis de solvencia y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para éstos casos.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**PARÁGRAFO 3.** La Gerencia o el funcionario designado por esta, se guardará el derecho de aceptar o no las garantías personales (Codeudores) que presente un Asociado, para amparar una solicitud de crédito. Por lo tanto, COOPEFUAC podrá solicitar el cambio total o parcial de las garantías que un Asociado presenta al momento de solicitar un crédito, si la Gerencia o el Comité respectivo consideran que las personas incluidas en la solicitud como Codeudores, no reúnen las condiciones para amparar dicha solicitud de crédito.

**PARÁGRAFO 4.** Se entiende por garantía prendaria o hipotecaria, cuando el asociado a través de documento idóneo la otorga sobre bienes muebles o inmuebles, desde luego cumpliendo plenamente los requisitos legales. Estas garantías, de orden real, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el 100% del valor del crédito.

**ARTÍCULO 18. AMORTIZACIÓN.** La amortización de los créditos será mensual, en armonía a lo señalado en el documento contentivo de la obligación y el descuento hecho por el empleador.


**ARTÍCULO 19. REFINANCIACIÓN.** Cancelación de un préstamo mediante la obtención de otro, en condiciones normales del mercado, tanto financiera como solidaria. Implica necesariamente la firma de un nuevo pagaré.

**ARTÍCULO 20. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** Se entiende por reestructuración de un crédito al mecanismo instrumentado, mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para COOPEFUAC las reestructuraciones se consideran como novaciones de las obligaciones financieras.

**PARÁGRAFO.** Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

**ARTÍCULO 21.** Las reestructuraciones serán aprobadas por la Gerencia y sólo podrán realizarse hasta dos (2) ocasiones.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el asociado haya acudido a la reestructuración, no le serán concedidos más créditos durante un (1) año, salvo el de la modalidad de crédito de emergencia. Sólo podrá utilizar la línea de crédito ordinario y/o extraordinario cuando haya cancelado la totalidad de la reestructuración.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**PARÁGRAFO 2.** Las reestructuraciones de las obligaciones crediticias podrán amortizarse hasta por un tiempo de setenta y dos (72) meses.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez estudiada y aprobada la reestructuración del (los) crédito (s) se regirá por las normas del crédito Extraordinario vigente.

## CAPÍTULO VII COMPETENCIAS Y PAUTAS DE APROBACIÓN


**ARTÍCULO 22. FACULTADES.** Señálense las siguientes competencias y topes para la aprobación de los créditos, así:

- 1- **Gerente:** Tendrá plena competencia para aprobar créditos hasta el (100%) de los aportes, créditos ordinarios, de emergencia, créditos de bienestar social, de hospitalización, los créditos especiales y el extraordinario cuando no excedan los diez (10) SMMLV.
- 2- **Comité de Crédito:** Resolverá todas las solicitudes relativas a las operaciones activas de crédito que excedan los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a excepción del ordinario cuando los aportes sean mayores a este monto.
- 3- **Comité de Gerencia:** Tendrá las mismas facultades del comité de crédito, solo que actuará únicamente y de manera extraordinaria, cuando aquel no pueda reunirse por cualquier circunstancia.
- 4- **Consejo de Administración:** Conocerá y decidirá sobre aquellos créditos que requieren consideraciones especiales o excepciones al reglamento.

**ARTÍCULO 23. RECONSIDERACIONES.** El Consejo de Administración conocerá de las reconsideraciones de créditos negados por el Comité de Crédito y la Gerencia.

**ARTÍCULO 24. EXCEPCIÓN DE APROBACIÓN:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los funcionarios que sean asociados, deberá ser RATIFICADA por el Consejo de Administración. Este organismo será personal y administrativamente responsable por el otorgamiento de créditos, en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN VOLUNTARIA.** El Asociado podrá cancelar voluntariamente el crédito obtenido antes de su vencimiento, para lo cual COOPEFUAC, hará una nueva liquidación al momento de su cancelación, y otorgará al beneficiario su correspondiente Paz y Salvo.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

**ARTÍCULO 26. SUSTITUCIÓN DE CODEUDOR.** En el evento de que por razones especiales se tenga que sustituir o eliminar uno o varios codeudores en una obligación, se suscribirá un nuevo documento por el saldo de la misma. Los costos de cualquier naturaleza que ello genere, correrán a cargo del asociado.

**ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS.** Cuando las garantías fueren reales (prendarias o hipotecarias), el asociado permitirá la inspección de éstos y la verificación de su avalúo. Los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por COOPEFUAC, y los costos en que se incurra, serán sufragados por el asociado.

**ARTÍCULO 28. SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO.** COOPEFUAC se reserva el derecho de constatar la inversión de los recursos, en armonía con la solicitud del crédito. En el evento de oposición a la supervisión o la constatación de que haya existido desviación del crédito o desmejora en la calidad de las garantías, COOPEFUAC podrá exigir el reintegro inmediato del saldo de la obligación pendiente con sus respectivos intereses.


## CAPÍTULO VIII AMPARO DE CARTERA

**ARTÍCULO 29. PROVISIÓN.** COOPEFUAC constituirá y mantendrá en forma permanente, un fondo de reserva denominado Fondo Seguro deudores, para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocurridas por el fallecimiento de los asociados, también constituirá una provisión, con el fin de cubrir pérdidas por el no pago de los créditos por parte de los titulares. Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida, aplicando los porcentajes, según la época de vencimiento, de acuerdo a las normas legales vigentes.

## CAPÍTULO VII TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

**ARTÍCULO 30. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** Los asociados presentarán las solicitudes de crédito en la oficina de COOPEFUAC, dentro del horario establecido, y serán resueltas de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del estamento competente para su aprobación. La persona autorizada para recibir la solicitud, revisará que el formulario esté correctamente diligenciado. Así mismo, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1- Diligenciar la solicitud personalmente en la oficina de COOPEFUAC.
- 2- Anexar los documentos exigidos, desprendible(s) de pago(s) y estado de cuenta.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

- 3- Anexar los documentos que demuestren capacidad de pago. (Si tiene vínculo laboral con otra empresa, certificación laboral y desprendible (s) de pago de los últimos tres meses, contrato(s) de arrendamiento(s) inmuebles y propiedad de negocios independientes, sujetos a estudio y aprobación del Comité de Crédito.
- 4- Los asociados con contrato a término fijo con la FUAC, deben anexar certificación expedida por la Unidad de Talento Humano, confirmando la prórroga del contrato para el siguiente período.
- 5- El Comité estudiará, aprobará o negará la solicitud de crédito. Una vez aprobado, el asociado DEUDOR y los CODEUDORES deben firmar el respectivo pagaré en la Tesorería de COOPEFUAC.
- 6- El Comité de Crédito se reúne una vez por semana. COOPEFUAC informará a los asociados qué día se ha fijado para realizar estas reuniones.
- 7- La presentación y recepción de la solicitud de crédito no genera ninguna obligación económica de la entidad, ni del asociado. Su aprobación y cuantía dependerá de la disponibilidad de recursos (dinero) y el cumplimiento de todos los requisitos.
- 8- El giro del cheque o entrega del producto financiero quedará sujeto a la disponibilidad de suficiente capital de trabajo o capital financiero (dinero).
- 9- COOPEFUAC se abstendrá de dar trámite a las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 31. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD.** La persona responsable procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden riguroso, de acuerdo a su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite.


**ARTÍCULO 32. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El funcionario encargado complementará la información confidencial que lleva la respectiva solicitud sobre el asociado y los codeudores y si lo considera necesario, podrá pedir a la misma información adicional.

**ARTÍCULO 33. REPARTO DE LAS SOLICITUDES.** Diligenciadas las solicitudes, el funcionario encargado las repartirá de acuerdo al tope de las cuantías y la línea de crédito, al estamento competente, para su estudio y decisión.

**ARTÍCULO 34. ESTUDIO Y DECISIÓN.** Si la decisión corresponde a cuerpo colegiado, debe ser adoptada en sesión ordinaria establecida, ojala con la presencia del gerente, y se tomará por consenso de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración, según el caso, dentro de las siguientes alternativas:

- Aprobado.
- Aplazado.
- Modificación de condiciones propuestas (devolución transitoria).
- Negación.



	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Cuando la decisión emana de la Gerencia, se puede tomar en cualquier momento y dentro de la órbita de sus funciones.

**ARTÍCULO 35. ACTAS Y ESTADÍSTICAS.** De lo actuado por el Comité de Crédito, se dejará constancia en libro de actas del citado organismo, incluyendo la información estadística. El acta debe llevar la firma de los miembros que asisten a cada reunión.

El Comité de Crédito debe dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en el formulario contentivo de la solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 36. TRÁMITE GERENCIAL.** Resueltas las solicitudes de crédito, son remitidas a la Gerencia, a efecto de que ésta proceda a impartir las órdenes correspondientes de información y formalización, según el caso.

**ARTÍCULO 37. INFORME SOBRE LA DECISIÓN.** Si la decisión fue positiva, se procederá por el medio más expedito (verbal, llamada telefónica o carta) a informar al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole los requisitos que debe cumplir y la fecha probable del desembolso. Si la decisión es negativa o de aplazamiento, ésta debe ser siempre escrita, con la indicación de los requisitos a llenar, en el último caso.


**ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.** Paralelamente con el informe al asociado, COOPEFUAC produce la liquidación de crédito, con base en el formulario preparado para este fin. Esta liquidación se produce con duplicado, el original para COOPEFUAC y la copia para el asociado. Igualmente, se procederá a preparar el documento contentivo de la obligación para las firmas correspondientes.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39. INFORME GERENCIAL.** El Gerente de COOPEFUAC presentará mensualmente al Consejo de Administración, informe sobre el estado de caja y la disponibilidad de recursos por líneas de crédito, a efecto de facilitar el otorgamiento de los créditos o modificación de políticas sobre esta materia.

**ARTÍCULO 40.** El hecho que el asociado cumpla con los requisitos para aplicar a cualquier crédito, no implica la aprobación y/o desembolso de los recursos. COOPEFUAC, se reserva el derecho de otorgar cualquier crédito o el desembolso de recursos en los siguientes casos:

- a. A la inexistencia de recursos financieros suficientes o capital de trabajo.
- b. A la discreción de la gerencia. En caso de que la gerencia, considere no conveniente realizar dicho crédito, se abstendrá de girar los recursos.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

- c. Si se detectan inconsistencias en la información suministrada o los reportes en las centrales de riesgos a consideración de la gerencia, no garantizan el pago de las cuotas de amortización de la solicitud, el crédito será negado por la gerencia.

**ARTÍCULO 41.** Los créditos o cuotas serán descontados directamente por nómina de los salarios o pignoración de primas y prestaciones sociales. Los asociados pensionados y asociados familiares del funcionario de la FUAC, respaldarán sus obligaciones con garantía personal.

**PARÁGRAFO.** Los asociados no trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia o asociados pensionados, deben cancelar sus obligaciones en la Tesorería de COOPEFUAC.

**ARTÍCULO 42.** Cuando las cuotas mensuales de amortización de un crédito, sean pactadas mediante la figura de libranza o de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 142 de la ley 79 de 1988, y por alguna circunstancia no se realizó el reporte respectivo o la entidad retenedora no hizo la correspondiente retención a favor de COOPEFUAC, el deudor está en la obligación de pagar en tesorería la obligación o saldo pendiente.


**PARÁGRAFO 1.** El hecho de que COOPEFUAC, no reporte a la entidad retenedora de la que habla el Artículo 142 de la ley 79 de 1998, no exime a los deudores de responder por las obligaciones adquiridas con COOPEFUAC.

**ARTÍCULO 43.** Todas las disensiones así como sus modificaciones, se entienden incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones contraídas por los asociados.

**ARTÍCULO 44.** La interpretación de éste reglamento y las situaciones especiales que surgen, así como los procedimientos necesarios para su aplicación, serán resueltas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 45.** COOPEFUAC solamente efectuará devoluciones cuando haya recibido la correspondiente suma de dinero en exceso.

**ARTÍCULO 46.** Para el caso de los créditos otorgados por el sistema de libranza, sí por algún motivo, no se efectúa el descuento por nómina al asociado, éste está obligado a pagar la cuota correspondiente directamente por caja dentro de los (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cuota de amortización.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTOS	<i>Fecha de Ultima Emisión</i>	

**ARTÍCULO 47.** Las solicitudes de crédito serán estudiadas por los estamentos correspondientes y para su aprobación, se requiere que el asociado acredite suficiente capacidad de pago y capacidad de endeudamiento, así como el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para el estudio de dichas solicitudes.

**PARÁGRAFO.** Cuando un asociado haga una solicitud de crédito y las cuotas mensuales de amortización superen el 50% del salario devengado por éste, la administración de la cooperativa o el comité de aprobación respectivo, solicitará que acredite otros ingresos individuales con soportes verificables. No se aceptará certificaciones notariales o certificaciones expedidas por Contadores Públicos. De ser necesario el asociado se comprometerá a pagar por tesorería dicho crédito.

**ARTÍCULO 48.** Las solicitudes que se hayan presentado en la vigencia de la disposición anterior se registrará por ella, y las nuevas peticiones se registrarán por el nuevo reglamento.

**ARTÍCULO 49.** Para todos los créditos el asociado firmara pagará en blanco, carta de instrucciones y formato autorización descuentos por nómina.

**ARTÍCULO 50.** Para todos los casos, el asociado que no cancele las cuotas de amortización de uno o varios créditos, deberá esperar el doble del tiempo que estuvo en mora, para hacer nuevamente una solicitud. El Comité podrá tener en cuenta la moral comercial de los asociados para no aprobar créditos.

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga expresamente el reglamento actual.

El presente reglamento fue MODIFICADO por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día de 27 de junio de 2019, según consta en Acta número 253.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA LEDESMA SÁNCHEZ**  
Presidenta Consejo de Administración



**YULI ANDREA CAMACHO QUINTANA**  
Secretaria Consejo de Administración